



ACUERDO N° 135

Febrero 28 de 2012

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LOS ACUERDOS No. 081 DE DICIEMBRE DE 2008, Y 101 DE DICIEMBRE DE 2009, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO,

en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 4) del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, artículo 32 numeral 7) de la Ley 136 de 1994, artículo 23 de la Ley 1450 de 2011, artículo 93 numeral 1) del Decreto 1333 de 1986 y,


CONSIDERANDO

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente que *“las entidades territoriales, gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud, tendrán los siguientes derechos: “Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones...”*

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, dice que *“El alcalde debe presentar oportunamente al concejo Municipal, los proyectos de acuerdo sobre anual de rentas y los demás que estime conveniente para la buena marcha del Municipio”*.

Que el artículo 338 ibídem establece que *“En tiempo de paz el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos (...) municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”*;

Que mediante Acuerdo No. 081 de Diciembre de 2008, se adoptó el Estatuto Tributario del Municipio de Pueblo Nuevo, con el objeto de definir de manera general, discusión, control, recaudo y cobro, lo mismo que la regulación del régimen sancionatorio.

 <p>CONCEJO MUNICIPAL PUEBLO NUEVO, CORDOBA NIT. 800.229.868-2</p>	SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL	Código:
	ACUERDO 135 DE 2012	Versión: 01

Que el Sistema Tributario del Municipio de Pueblo Nuevo, se fundamenta en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. (...); establecido a través del Acuerdo No. 081 de Diciembre de 2008, **“Por medio del cual se adopta el estatuto de Bienes, Rentas e Ingresos, procedimientos y régimen sancionatorio para el Municipio de Pueblo Nuevo - Córdoba”**.

Que mediante Acuerdo N° 101 de Diciembre 04 de 2009, **“Modificación a algunos artículos del Acuerdo No. 081 de Diciembre de 2008”**, el Honorable Concejo Municipal estableció unos beneficios tributarios a los contribuyentes por concepto de pronto pago en los impuestos de predial unificado e industria y comercio, el cual es susceptible a modificaciones para aliviar las cargas impositivas que le corresponde a los sujetos pasivos o contribuyentes del impuesto predial unificado por adopción de la actualización de la formación del catastro del municipio de Pueblo Nuevo.


Que el Municipio de Pueblo Nuevo, suscribió con el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, un convenio, con el objeto, que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a través de la Dirección Territorial Córdoba se compromete con el Municipio de Pueblo Nuevo, a realizar la Actualización Catastral de la formación catastral de los sectores urbano y rural del Municipio de Pueblo Nuevo, en los términos de la Ley 14 de 1983, su Decreto Reglamentario No. 3496 de 1983, la Ley 223 de 1995 y la Resolución No. 2555 de 1988 de la Dirección General del IGAC.

Que en desarrollo del objeto previsto en el Convenio, señalado en la consideración anterior, la Dirección Territorial de Córdoba del IGAC., mediante Resolución, ordenó la inscripción en el catastro de todos los predios urbanos y rurales del Municipio de Pueblo Nuevo y determino su vigencia a partir del Primero (1º) de Enero de Dos Mil Seis (2006).

Que una vez obtenida la información resultante de la actualización de la formación del catastro del Municipio de Pueblo Nuevo, en sus zonas urbano y rural, se ha verificado que los avalúos catastrales de los inmueble materia de estudio por parte del IGAC dentro del precipitado objeto del Convenio Interadministrativo, se incrementaron en un promedio cercano al 40% para el sector urbano y rural.

Que los incrementos en los avalúos señalados anteriormente, pueden resultar más que significativos al momento de liquidar el Impuesto Predial Unificado a partir de la presente vigencia fiscal, situación que amerita establecer un tratamiento especial y de favorabilidad general a los contribuyentes propietarios y/o poseedores de inmuebles en el Municipio de Pueblo Nuevo, a fin de mantener los principios de equidad, eficiencia y progresividad en el Sistema Tributario Municipal.

Que el incremento en el avalúo catastral, conlleva a un aumento desmesurado de la carga impositiva que le corresponde al sujeto pasivo o contribuyente del impuesto predial unificado, lo que afecta económicamente de manera directa a la población, en especial a la población menos favorecida.

 CONCEJO MUNICIPAL PUEBLO NUEVO CORDOBA NIT. 800.229.868-2	SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL	Código:
	ACUERDO 135 DE 2012	Versión: 01

Que el Acuerdo No. 101 de Diciembre de 2009, ***“Por medio del cual se modifican unos artículos del Acuerdo 081 de 2008 y se dictan otras disposiciones”***, reglamentó unos descuentos por pronto pago de los tributos de propiedad del Municipio de Pueblo Nuevo,

Que la Corte Constitucional en torno al principio de favorabilidad de la ley tributaria, mediante Sentencia C-527 de 1996, manifestó que: ***“Si una norma beneficia al contribuyente, evitando que se aumenten sus cargas, en forma general, por razones de justicia y equidad, sí puede aplicarse en el mismo periodo sin quebrantar el artículo 338 de la Constitución, la prohibición contenida en esta norma está encaminada a impedir que se aumenten las cargas al contribuyente, modificando las regulaciones en relación con periodos vencidos o en curso. La razón de la prohibición es elemental: el que el Estado no pueda modificar la tributación con efectos retroactivos, con perjuicio de los contribuyentes de buena fe.***

Que mediante sentencia C-006 de 1998, la Corte Constitucional en el mismo sentido manifestó que: ***“Todo lo expuesto lleva a concluir en que el artículo 338 superior constituye ciertamente una regulación exclusivamente dirigida a la imposición de tributos, es decir, al diseño y establecimiento de una carga fiscal, de manera que no es aplicable cuando el legislador pretende, por el contrario, modificar o suprimir tales obligaciones. Por lo mismo, las normas que derogan tributos o establecen medidas que eximen o disminuyen de tales obligaciones a los contribuyentes, tienen efecto general inmediato y principian a aplicarse a partir de la promulgación de la norma que las establece....”*** Y más adelante agrega que: ***“...Con respecto al cuestionamiento que se hace al art. 285 de la Ley 223/95, en el sentido de no haber determinado el legislador que su aplicación en relación con las normas que regulaban tributos de periodo se haría efectiva a partir de la siguiente vigencia fiscal, observa la Corte que ello no hace inconstitucional dicha norma, pues el pretendido vacío legal se llena con la previsión del inciso tercero del art. 338 de La Constitución, que debe ser acatada por la autoridad encargada de aplicarla.”***

Que según lo visto en las sentencias citadas, dichas normas pueden aplicarse en el mismo periodo, sin quebrantar lo establecido en el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, ya que lo que se modifica es para beneficiar a los contribuyentes del impuesto predial unificado.

Que se hace necesario realizar algunas modificaciones al Acuerdo No. 081 de Diciembre de 2008.

Que en merito a lo anteriormente expuesto,

 CONCEJO MUNICIPAL PUEBLO NUEVO CORDOBA NIT. 800.229.868-2	SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL	Código:
	ACUERDO 135 DE 2012	Versión: 01 Página 4 de 6

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 48 del Acuerdo No. 081 de Diciembre de 2008, el cual quedará así:

ARTÍCULO 48: Las tarifas anuales aplicables para liquidar el impuesto predial unificado, de acuerdo a los grupos que se establecen en el presente artículo, son los siguientes:

GRUPO I

1. – PREDIOS URBANOS EDIFICADOS

a. VIVIENDA

AVALUOS CATASTRAL	TARIFA ANUAL
De 0 a 5 MILLONES	2.5 X 1.000
De 5.000.001 a 10 MILLONES	4.5 X 1.000
De 10.000.001 a 30 MILLONES	5.5 X 1.000
De 30.000.001 a 50 MILLONES	6.5 X 1.000
De 50.000.001 a 100 MILLONES	7.5 X 1.000
De 100.000.001 MILLONES en adelante	8.5 X 1.000

b. INMUEBLES DE USO COMERCIAL	9.5 X 1.000
c. INMUEBLES DE USO INDUSTRIAL	5.5 X 1.000
d. INMUEBLES VINCULADOS AL SECTOR FINANCIERO	13.5 X 1.000
e. LOS PREDIOS VINCULADOS EN FORMA MIXTA	14.5 X 1.000
f. EDIFICACIONES QUE AMENACEN RUINA	15.5 X 1.000


2. – PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS

a. PREDIOS URBANIZABLES NO URBANIZADOS	15.5 X 1.000
b. PREDIOS URBANIZADOS NO EDIFICADOS	15.5 X 1.000

GRUPO II

PREDIOS RURALES

AVALUOS CATASTRAL	TARIFA ANUAL
De 0 a 5 MILLONES	2.5 X 1.000
De 5.000.001 a 10 MILLONES	3.5 X 1.000
De 10.000.001 a 20 MILLONES	4.5 X 1.000
De 20.000.001 a 50 MILLONES	5.5 X 1.000
De 50.000.001 a 100 MILLONES	6.5 X 1.000
De 100.000.001 MILLONES en adelante	7.5 X 1.000

 <p>CONCEJO MUNICIPAL PUEBLO NUEVO CORDOBA NIT. 800.229.868-2</p>	SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL	Código:
	ACUERDO 135 DE 2012	Versión: 01

ARTICULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo 5 del Acuerdo No. 101 de Diciembre de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5: Concédase los siguientes beneficios tributarios para el pago oportuno y de vigencias anteriores en el Municipio de Pueblo Nuevo:

Pago Oportuno:


- a) Descuento equivalente al 25%, del impuesto total a cargo por concepto de Impuesto Predial Unificado, a aquellos contribuyentes que se encuentren al día y que cumplan su obligación, hasta el último día hábil del mes de marzo de 2012.
- b) Descuento equivalente al 15%, del impuesto total a cargo por concepto de Impuesto Predial Unificado, a aquellos contribuyentes que se encuentren al día y que cumplan su obligación, hasta el último día hábil del mes de mayo de 2012.
- c) Descuento equivalente al 5%, del impuesto total a cargo por concepto de Impuesto Predial Unificado, a aquellos contribuyentes que se encuentren al día y que cumplan su obligación, hasta el último día hábil del mes de junio de 2012.

Pago de Vigencias Anteriores:

Dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia del presente Acuerdo, los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables del Impuesto Predial Unificado que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los períodos gravables 2011 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente con relación a las obligaciones causadas durante dichos periodos gravables, la siguiente condición especial de pago:

Pago de contado el total de la obligación principal más los intereses y las sanciones actualizadas, por cada concepto y período, con reducción al 70% del valor de los intereses de mora causados hasta la fecha del correspondiente pago y de las sanciones. Para tal efecto, el pago deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia del presente Acuerdo.

Las obligaciones que hayan sido objeto de una facilidad de pago se podrán cancelar en las condiciones aquí establecidas, sin perjuicio de la aplicación de las normas vigentes al momento del otorgamiento de la respectiva facilidad, para las obligaciones que no sean canceladas.

 CONCEJO MUNICIPAL PUEBLO NUEVO CORDOBA NIT. 800.229.868-2	SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL	Código:
	ACUERDO 135 DE 2012	Versión: 01

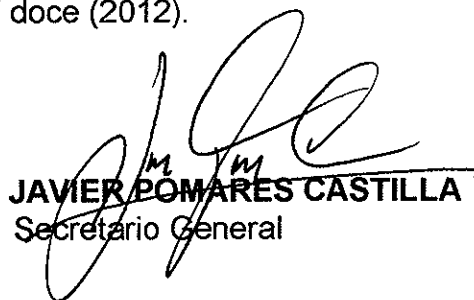
ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

SANCIÓNESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el salón del Honorable Concejo Municipal de Pueblo Nuevo, Córdoba a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil doce (2012).



OMAR ANDRES MONTES DIAZ
 Presidente



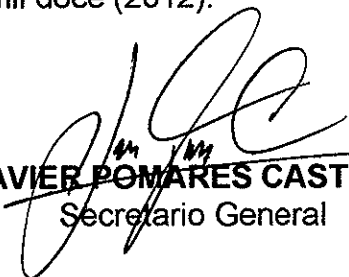
JAVIER POMARES CASTILLA
 Secretario General

EL SECRETARIO GENERAL DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO - CORDOBA

CERTIFICA:

Que el presente Acuerdo Municipal N° 135, “**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LOS ACUERDOS No. 081 DE DICIEMBRE DE 2008, Y 101 DE DICIEMBRE DE 2009, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, recibió sus dos (2) debates reglamentarios en días distintos así: Primer debate ante la comisión de estudio el día veinticuatro (24) de febrero y Segundo debate ante la plenaria del Concejo el día veintiocho (28) de febrero de 2012.

Para constancia se firma en Pueblo Nuevo, Córdoba a los veintinueve (29) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012).



JAVIER POMARES CASTILLA
 Secretario General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO
DESPACHO DEL ALCALDE
NIT N° 800.096.766-7



El Honorable Concejo Municipal de Pueblo Nuevo, envió al despacho del Alcalde Municipal, el Acuerdo No. 135 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LOS ACUERDOS No. 081 DE DICIEMBRE DE 2008, Y 101 DE DICIEMBRE DE 2009, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "

El Alcalde Municipal encuentra que el Acuerdo se ajusta a las normas constitucionales y legales, en consecuencia procede a su **SANCIÓN**.

SANCIÓN

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Pueblo Nuevo, Córdoba, a los dos (2) días del mes de marzo de dos mil doce (2012).

FIDEL ANTONIO MERCADO GONZALEZ
Alcalde Municipal

FAYUDI BARRERA ZAPA
Secretaria del Interior

CONSTANCIA DE PUBLICACION. Para efectos de la publicación del presente Acuerdo, se fija hoy cinco (5) de marzo de dos mil doce (2012) en lugar público de la Alcaldía Municipal.

FAYUDI BARRERA ZAPA
Secretaria del Interior